

INFORME SECRETARIAL. Santa Marta, Enero 18 de 2024. En la fecha se pasa al despacho de la señora jueza el presente proceso ejecutivo laboral radicado bajo el No. 2010-00306, informándole que el apoderado judicial de la parte actora indicó a este despacho la dirección física de notificación de la parte ejecutada. Sírvese proveer lo pertinente.


SANDRA MILENA JUNCO CONTRERAS

SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA - MAGDALENA
Correo: j03lcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular: 322-2344186**

**REF.: PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE PROCESO ORDINARIO
LABORAL.-**

DEMANDANTE: ANA CECILIA LOZADA.-

DEMANDADO: NICER LTDA.-

RADICADO No. 47-001-31-05-003-2010-00306-00.-

Santa Marta, Dieciocho (18) de Enero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, encuentra el despacho que mediante providencia proferida el 26 de julio de 2023, se ordenó requerir a la parte ejecutante para que dentro del término de tres (3) días siguientes a la notificación del mencionado auto, suministrara al despacho el correo electrónico de la ejecutada NICER LTDA. para efectos de realizar la notificación personal de conformidad con lo ordenado en el Art. 8° de la Ley 2213/2022, o en su defecto allegara constancia de la notificación a la dirección física del demandado.

Igualmente, en el mandamiento de pago de fecha 26 de junio de la misma calenda, se dispuso en el numeral tercero de su parte resolutive, que previamente al estudio de la solicitud de medidas cautelares, se requerirá al apoderado judicial de la parte demandante para que indique a este despacho contra quien va dirigida la medida de embargo solicitada, para lo cual debía manifestar de manera clara e inequívoca su nombre y número de identificación.

Respecto de lo primero, el día 03 de agosto de 2023 se recibió correo electrónico remitido por el apoderado judicial del ejecutante por medio del cual manifiesta a este juzgado que *“cumpliendo con lo ordenado en el auto del 26 de julio del 2023 donde pide se suministre al despacho el correo electrónico de la empresa NISER LTDA el cual doy fe de no saber de ningún correo electrónico de esta empresa en referencia . pero hago saber que en documento de cámara de comercio en el certificado de*

existencia y representación legal aparece dirección para notificación judicial con nomenclatura que es la calle 9A No 22-21 en ciénaga, (Magdalena)”

Sobre este punto se hace imperativo resaltar que, como es de conocimiento, con la introducción de la virtualidad por la pandemia con ocasión al COVID 19, se autorizó por el legislador realizar el acto de notificación de manera digital mediante el envío de mensaje de datos, lo cual no excluyó en ningún momento la notificación a la dirección física del demandado, ni mucho menos impuso a los despachos judiciales la obligación de notificación por medios electrónicos. Lo anterior significa que aún en pandemia y aún más, posterior a ella, la carga procesal de notificar al demandado la primera providencia proferida en el trámite de un proceso corresponde es a la parte interesada o demandante), máxime cuando la diligencia de notificación exige el pago de unos emolumentos que deben ser asumidos se reitera, por la parte interesada como en el presente caso, en el que se manifestó por el apoderado judicial de la parte actora que desconoce el correo electrónico de la parte ejecutada pero señala la dirección física de notificación.

En consecuencia, se requerirá a la parte demandante las diligencias de notificación a la parte ejecutada del mandamiento de pago librado en este asunto, tal como se dirá en la parte resolutive de esta providencia.

Respecto de la persona contra quien va dirigida la medida de embargo solicitada con la demanda ejecutiva, el abogado de la parte actora no se pronunció. Por tal motivo, este juzgado no accederá a la medida de embargo solicitada por la parte ejecutante, puesto que en su escrito de medida ni tampoco posteriormente, indica a este despacho judicial la parte contra quien va dirigida la medida de embargo, ni tampoco su número de identificación.

Por lo antes expuesto, este juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte ejecutante para que aporte constancia de las diligencias de notificación del presente proceso a la parte ejecutada, por las razones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: NO ACCEDER a la medida de embargo solicitada con la demanda ejecutiva, por las razones señaladas en las consideraciones de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
MÓNICA PATRICIA CARRILLO CHOLES
JUEZ

Firmado Por:

Monica Patricia Carrillo Choles
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d453a7ed9bb43b7fc7a9311da684a6ede41d3272b0d520e641fbf706f2c28bcf**

Documento generado en 18/01/2024 10:54:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>